

INTERLOCUTORIO No. 1947

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: JOSE WILMAR AGUIRRE CHAPARRO

Rad. 2021-00837

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **JOSE WILMAR AGUIRRE CHAPARRO**, pagar a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$9.997.032, por concepto de capital del pagare visible a folio 3, más los intereses de plazo por la suma de \$577.996 causados y no pagados desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios a partir del 30 de septiembre de 2021 hasta que el pago se realice.

2- ADVERTIR a la parte actora que, sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** para actuar en representación de la parte demandante, y téngase como sus dependientes judiciales a las abogadas mencionadas en el acápite de “autorización” de la demanda.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 175** DE HOY **03 DE DICIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

mar

INTERLOCUTORIO No. 1948

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: JOSE WILMAR AGUIRRE CHAPARRO

Rad. 2021-00837

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1° DECRETAR el embargo previo de los dineros y sumas que se encuentran en las cuentas de ahorro, corrientes CDTS y a cualquier título posea el demandado José Wilmar Aguirre Chaparro en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$20.000.000.oo.

2°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-168060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ**

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 175 DE HOY 03 DE
DICIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e012d424c9875dcacd52209ad70ab93314a289a807380e3ffde507829bef6**

Documento generado en 02/12/2021 05:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>